



Secretaría de Finanzas

2010-2016

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
Oficina de Trámite de la Procuraduría

ACUSE



2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA

24 AGO 2016

Hora:

Anexos:

Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Recibi original

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO.- SE EMITE RESOLUCIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de agosto de 2016.

C. XXXXXXXXXXXXXXXX

EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX, S.A. DE C.V.

CALLE XXXXXXXX, NÚMERO XX

DEPARTAMENTO X, COLONIA XXXXX

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

RECEBIDO
Hora: 11:02
Anexos:

Visto el escrito de 06 de mayo de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el día 09 de mayo de 2016, por medio del cual el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revocación en representación de la personal moral "XXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A. DE C.V.", en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0590 de fecha 14 de marzo de 2016, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa por cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAIF-I-1-M-0590 de fecha 14 de marzo de 2016, notificado legalmente el 17 de marzo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 2

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la persona moral ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ S.A. DE C.V., una multa por la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N).

2. Por escrito de fecha 06 de mayo de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, el 09 de mayo del mismo año; el C. ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, interpuso recurso de revocación, en representación de la persona moral ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el DAIF-I-1-M-0590 de fecha 14 de marzo de 2016, notificada legalmente el día 17 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Ésta autoridad resolutora analizará el único agravio manifestado por el recurrente, en donde medularmente manifiesta, niega lisa y llanamente la existencia del acta parcial uno, niega en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, así como la competencia que la autoridad fiscalizadora haya acreditado la competencia para la emisión de los actos que controvierte, así también niega lisa y llanamente que exista la orden DAIF-I-1-0263, finalmente niega lisa y llanamente que el cálculo de la multa en la parte actualizada sea la correcta.

Del estudio hermenéutico realizado al expediente administrativo que obra en el resguardo de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre de la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXX~~ S.A. DE C.V.", mismo que fue ofrecido como prueba por el representante legal de la promovente; ésta autoridad resolutora califica de **infundados** los argumentos de la recurrente.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

De las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente ~~XXXXXXXXXXXX~~ S.A. DE C.V.", se observa que con fecha 07 de febrero de 2016 (acta parcial uno), se circunstanció: **con el desarrollo de la visita domiciliaria que se ésta practicando a la contribuyente de mérito al amparo de la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0263, de 10 de febrero de 2016, girada por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.** Para evidenciar lo anterior, se procede a insertar los siguientes extractos del acta parcial uno de aportación de datos de terceros:



2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA

Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 4



2016: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

NOMBRE:
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000005/16.

EXPEDIENTE:
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NÚMERO COM2000005/16010003

VIENE DEL FOLIO COM2000005/16010002
de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del
Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo
por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado
el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cargo de VISITADOR, adscrito a la Secretaría de
Autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la
firma autógrafa, mismo documento identificatorio, que fue exhibido al C.
persona con quien se practicó la diligencia, quien la examinó cerciorándose de sus
datos así como del perfil físico del visitador, expresando su conformidad con la misma. Acto
seguido el
destinatario del oficio número DAIF-I-1-0263 ya mencionado, a lo que manifestó que el
Representante Legal de
encontraba presente en ese momento en el citado domicilio por encontrarse fuera de la ciudad
atendiendo otros asuntos de trabajo, razón por la cual procedió el visitador a citarlo a efecto de
que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 17 de febrero de 2016, a las 13:00
horas para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16,
contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la
C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; apercibido de que en
caso de no estar presente el Representante Legal en la fecha y hora señalada, la visita
domiciliaria de aportación de datos de terceros se iniciará con quien se encuentre en este
domicilio fiscal; por lo que se hizo constar que siendo las 09:30 horas del día 16 de febrero de
2016, el original del citatorio fue entregado al
con quien se entendió esa diligencia, para que por su conducto se iniciara el procedimiento del
Representante Legal de
destinatario del
oficio y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esa diligencia en la
hora y fecha de su entrada, para constancia de haber recibido el original del citatorio, el
mismo, después de la leyenda que aparece impresa en el mismo y que a la letra dice: "Recibi el
citatorio para entregarlo al destinatario", firma, nombre, fecha y hora de recepción y el carácter
con el que recibe; "firma-
16/FEB/2016 9:30 EMPLEADO".
b) Se hace constar que siendo las 13:00 horas del día 17 de febrero de 2016, los CC.
visitadores mencionados al inicio de la
presente acta, constituidos legalmente en Calle
número
Departamento 10,
Colonia
5, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, domicilio fiscal de
PASA AL FOLIO COM2000005/16010004

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



2016: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

NOMBRE: I.
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000005/16.

EXPEDIENTE:
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE
APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NÚMERO COM2000005/16010004

VIENE DEL FOLIO COM2000005/16010003
el objeto de hacer entrega de la orden de visita
domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263 de fecha 10
de febrero de 2016 emitido y firmado autógrafamente por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA
ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a
destinatario del oficio e iniciar la visita domiciliaria de aportación de datos
de terceros así ordenada, lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de
tercero han llevado a cabo con la contribuyente
con domicilio en Calle
número
de Juárez, Oaxaca, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre
de 2013; por lo que una vez constituidos legalmente en el domicilio antes citado, se cercioran
que este es el domicilio fiscal de
destinatario del oficio, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la
contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio
señalado en el oficio número DAIF-I-1-0263 de fecha 10 de febrero de 2016, para lo cual
verifican que efectivamente corresponde a la Calle
Departamento
Colonia
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, localizándose dicho domicilio entre la Calle
de Mesa de
y Cril
1, además el domicilio en que actuó ostenta los
siguientes datos externos: inmueble de tres niveles que mide aproximadamente 10 metros de
frente en la planta baja se localiza un local comercial con un anuncio que dice "pítico", el
inmueble se encuentra pintado de color café con acabados en color blanco, las oficinas de la
contribuyente se localizan en el tercer nivel, en el departamento con número 10, el cual en el
interior se observa equipo de cómputo, tiene número exterior e interior visible, referencias de las
que se concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de
termino es requerida la presencia del Representante Legal de
destinatario del oficio; para este efecto y en primer
termino,
destinatario del oficio número DAIF-I-1-0263, al C.
persona que se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal
en que se actúa, misma persona que manifiesta que el Representante Legal de
destinatario del oficio, no se encuentra presente en este
momento en el domicilio fiscal en el que se actúa, toda vez que se encuentra atendiendo
asuntos fuera de la ciudad, no obstante de haberle dejado el citatorio de fecha 16 de febrero de
2016 antes mencionado con el C.
ante tal situación los
visitadores actuantes requirieron la presencia de un tercero con quien entender la presente
diligencia y que se encuentre presente en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa,
apersonándose ante los visitadores el C.
en su carácter de
tercero empleado quien manifiesta por desahucio por el representante legal de
destinatario del oficio; no acreditando su relación con
documento alguno en este momento, quien además informa que el motivo de su presencia en el
PASA AL FOLIO COM2000005/16010005

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 6

En el mismo orden de ideas, se observa que los visitantes llegaron a tal certeza mediante la previa verificación del domicilio, localizándose dicho domicilio entre las calles: Calle de Mesa De Anáhuac y Calle Popocatepetl; además dicho domicilio ostenta las siguientes características:

*"INMUEBLE DE TRES NIVELES QUE MIDE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE FRETE EN LA PLANTA BAJA SE LOCALIZA UN LOCAL COMERCIAL CON UN ANUNCIO QUE DICE PITICO, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR CAFÉ CON ACABADOS DE COLOR BLANCO, LAS OFICINAS DEL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRAN EN EL TERCER NIVEL, EN EL DEPARTAMENTO CON NUMERO 10, EL CUAL EN EL INTERIOR SE OBSERVA EQUIPO DE COMPUTO, TIENE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR VISIBLE REFERENCIAS A LAS QUE SE CONCLUYÓ QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE LAS DEL DOMICILIO FISCAL DE MATERIALES Y MAQUINARIAS XOLA, S.A. DE C.V.", máxime que el visitantes preguntaron al C. HERREJON BECERRA DAVID – empleado de la contribuyente visitada-, si el domicilio en el que se encontraba, era el domicilio fiscal de la contribuyente **"MATERIALES Y MAQUINARIAS XOLA, S.A. DE C.V."**.*

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad advierte que se encuentra plenamente acreditado que el visitador se constituyó en el domicilio fiscal correcto de la contribuyente, pues obran elementos suficientes de convicción para tener por ciertos los hechos asentados en el acta por el visitador.

De igual manera, obra en el acta que los visitantes requirieron al C. HERREJON BECERRA DAVID, la presencia del representante legal de la contribuyente **"MATERIALES Y MAQUINARIAS XOLA, S.A. DE C.V."**, a lo que expresamente respondió que: *"no se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera del domicilio fiscal de que se actúa"*.

En razón de lo anterior, el citado visitador, procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 17 de febrero de 2016, a las 13:00 horas, con el **objeto de hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIf-I-1-0263, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016, para el efecto de aportación de datos de terceros, con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente OVG CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 5



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

NOMBRE: [Redacted]
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000005/16.

EXPEDIENTE: [Redacted]
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000005/16010005

VIENE DEL FOLIO COM2000005/16010004

domicilio en que se actúa es porque cumple con su horario de trabajo y fue designado por el Representante Legal para atender la presente diligencia y quien además en esos momentos si se identificó ante el visitador [Redacted], con credencial para votar número [Redacted], clave de elector [Redacted], año de registro 2000 01, con año de emisión 2015 y con vigencia al 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona, documento identificatorio que es exhibido a los visitantes actuantes, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente acta se le denominará: "El compareciente".

ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PARA EFECTOS DE APORTACION DE DATOS DE TERCEROS. NÚMERO COM2000005/16.

c) Hecho lo anterior, los visitantes actuantes hacen entrega al compareciente, del original de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros, número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigida a [Redacted] el compareciente para constancia de haber recibido dicho documento, estampa de su puño y letra en una copia al carbón del oficio antes referido la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTE", anotando a continuación su nombre, su firma, la fecha y hora de recepción, así como el carácter con el que recibe "[Redacted] -FIRMA- 17/02/16 13:00 EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE".

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.

2016: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

NOMBRE: [Redacted]
ORDEN DE VISITA NÚMERO: COM2000005/16.

EXPEDIENTE: [Redacted]
CLASE: ACTA PARCIAL UNO DE APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

FOLIO NUMERO COM2000005/16010010

VIENE DEL FOLIO COM2000005/16010009

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que es la presente Acta parcial uno de aportación de datos de terceros y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta de aportación de datos de terceros, siendo las 15:00 horas del día 17 de febrero de 2016, en el domicilio fiscal ubicado en La Calle [Redacted] número [Redacted], Departamento de [Redacted] Colonia [Redacted] Oaxaca de Juárez, Oaxaca, domicilio fiscal de [Redacted] contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una, legible y foliada al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicha copia, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

[Redacted Signature]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

[Redacted Signatures]

TESTIGOS

[Redacted Signatures]

De lo inserto anteriormente, se observa claramente se desprende que del acta parcial uno, los visitantes adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, se constituyeron legalmente en el domicilio ubicado en Calle [Redacted] número [Redacted] departamento [Redacted] Colonia [Redacted] Oaxaca de Juárez Oaxaca. Dicho domicilio coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0590 de 14 de marzo de 2016.



53

Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 7

De los elementos anteriormente incorporados al cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que los visitantes adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, asentaron elementos de convicción en grado de razón suficiente para determinar más allá de toda posible duda que el representante legal de la contribuyente ~~XXXXXXXXXX~~, S.A. DE C.V.", fue debidamente emplazado tal como se circunstancio en el acta parcial uno, que con fecha 16 de febrero de 2016, se dejó citatorio, para que el día 17 de febrero de 2016, la autoridad entre otras cuestiones, objeto de hacer la entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIf-I-1-0263, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016, para el efecto de aportación de datos de terceros, con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente ~~XXXXXXXXXX~~, S.A. DE C.V.

Lo anterior es así, debido a que el Acta Parcial uno de Aportación de Datos de Terceros, de fecha 17 de febrero de 2016, cumple con los requisitos de debida circunstanciación en razón de tiempo, modo y lugar que establecen los artículos 134 fracción I y 137 ambos del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se puede corroborar de los hechos asentados por los visitantes durante la práctica de la visita, esto es así, en atención a que los visitantes se constituyeron en el domicilio fiscal de la contribuyente en la fecha y hora señalada tal como en el citatorio de 06 de febrero de 2016, mismo que se ubica en el domicilio antes señalado, el cual coincide con el último domicilio señalado por la contribuyente -hoy recurrente- ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio DAIF-I-1-0263 de 10 de febrero de 2016; máxime que asentaron los datos externos e internos del domicilio, como quedó mencionado en líneas anteriores. De lo anterior, ésta resolutoria concluye que no existen elementos que logren desvirtuar la presunción de legalidad del Acta Parcial Uno de Aportaciones de Datos de Terceros levantada en fecha 17 de febrero de 2016.

En dicha circunstanciación del acta parcial uno consta que los visitantes requirieron en primer término la presencia del Representante Legal de ~~XXXXXXXXXX~~ S.A DE C.V., -contribuyente visitada- al C. ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ persona que en ese momento se encontraba en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sin embargo, dicha persona manifestó que el Representante Legal de la persona moral en comento, no se encontraba presente en el domicilio fiscal en el que se actuaba, toda vez que se encontraba atendiendo asuntos fuera del domicilio fiscal, no obstante de haberle dejado citatorio 16 de febrero de 2016; ante tal situación el visitador actuante requirió la presencia de un tercero con quien entender la diligencia, apersonándose nuevamente el C. I. ~~XXXXXX~~ ~~XXXX~~ en su carácter de tercero empleado quien refirió ser designado por el representante legal de ~~XXXXXXXXXX~~, S.A. DE C.V., para atender la diligencia de mérito.

Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 10

un razonamiento jurídico con el que explique la ilegalidad aducida en el Recurso de Revocación respecto de la resolución recurrida.

En virtud de que la causa de pedir no implica que el recurrente únicamente pueda limitarse a realizar la mera afirmación de que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer el sustento o fundamento jurídico; pues el recurrente debe exponer razonadamente, porqué estima que el oficio número DAIF-I-1-M-0590, de fecha 14 de marzo de 2016 -resolución recurrida- es ilegal, es decir, argumentar porque considera que la resolución recurrida se aparta del Derecho, exponiendo los argumentos que conlleven a determinar cuáles fueron las disposiciones jurídicas que se hubieren dejado de aplicar o se hubieren aplicado erróneamente.

En razón de lo anterior, al ser el caso de estudio un asunto de estricto derecho, las manifestaciones del recurrente, no pueden considerarse como un verdadero razonamiento, al consistir en una simple afirmación sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, en consecuencia resulta ser un **argumento inoperante**, al no atacar los fundamentos de la resolución recurrida.

Así también sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia 1a./J. 81/2002 bajo el número de Registro 185425, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2002, Tomo XVI, visible en la página 61, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 9

estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Del estudio realizado al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, se desprende que en el caso de estudio la *causa petendi* (causa de pedir) del recurrente, debe estar compuesta por un hecho y



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 10

un razonamiento jurídico con el que explique la ilegalidad aducida en el Recurso de Revocación respecto de la resolución recurrida.

En virtud de que la causa de pedir no implica que el recurrente únicamente pueda limitarse a realizar la mera afirmación de que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer el sustento o fundamento jurídico; pues el recurrente debe exponer razonadamente, porqué estima que el oficio número DAIF-I-1-M-0590, de fecha 14 de marzo de 2016 -resolución recurrida- es ilegal, es decir, argumentar porque considera que la resolución recurrida se aparta del Derecho, exponiendo los argumentos que conlleven a determinar cuáles fueron las disposiciones jurídicas que se hubieren dejado de aplicar o se hubieren aplicado erróneamente.

En razón de lo anterior, al ser el caso de estudio un asunto de estricto derecho, las manifestaciones del recurrente, no pueden considerarse como un verdadero razonamiento, al consistir en una simple afirmación sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, en consecuencia resulta ser un **argumento inoperante**, al no atacar los fundamentos de la resolución recurrida.

Así también sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia 1a./J. 81/2002 bajo el número de Registro 185425, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2002, Tomo XVI, visible en la página 61, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 12

ASUNTO: HOJA 2

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo otorgado en el acta parcial uno de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado antes mencionado, el personal adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, acudió a su domicilio fiscal en fecha 03 de marzo de 2016 a fin de recepcionar la documentación previamente solicitada sin que esa contribuyente en ese momento, haya cumplido con lo solicitado, al no suministrar la información y documentación solicitada, por lo que tal incumplimiento se hizo constar en el acta parcial dos, de fecha 03 de marzo de 2016 levantada a los folios del COM2000005/16020001 al COM2000005/16020012; misma información y documentación que forma parte integrante de su contabilidad y que tenía la obligación de exhibir, como consta en el inciso i), en el folio COM2000005/16020010, del acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, de fecha 03 de marzo de 2016, levantada a folios del COM2000005/16020001 al COM2000005/16020012, la cual se relaciona a continuación:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero fracciones I, II, V y X inciso b), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero inciso b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DECIMA párrafo primero fracción III y DECIMA SEPTIMA párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II V y X, inciso b); TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción III y DÉCIMA SÉPTIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015 en relación



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016**

Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 13

con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4, fracción VI, 11 fracciones V y XXV, 43, fracciones III, VIII y XXIII y 44 fracciones II, XVIII y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracciones II y III, 70, 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar de manera completa la información y/o documentación solicitada dentro del acta parcial uno de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, de fecha 17 de febrero de 2016, levantada a folios del COM2000005/16010001 al COM2000005/16010010, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85, fracción I y 86, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En consecuencia, la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-1-M-0590 de fecha 14 de marzo, notificada legalmente el día 17 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia, pues se observa claramente que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría, citó los artículos y fundamentos de ley que le otorgan competencia para imponer las sanciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, **cumpliendo así con lo estatuido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.** Ahora bien, en cuanto a la negativa lisa y llana que refiere el promovente, con respecto a que el cálculo de la parte actualizada de la multa es incorrecta; dicha manifestación se califica de **inoperante** por las siguientes consideraciones:

Como se señaló en líneas que preceden, los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto la sola negativa lisa y llana del



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3939/2016
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/057/2016

Hoja No. 14

promoviente respecto a un supuesto e indebido cálculo de actualización de la multa impuesta, no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, aunque el recurrente exprese dicha negativa en término del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los alcances de dicha negativa, no constituye en sí un agravio, por lo que ésta resolutora advierte que dicha manifestación de la contribuyente carece de una estructura lógica-jurídica, en consecuencia debe calificarse de inoperante.

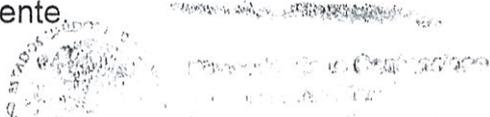
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-0590 de fecha 14 de marzo de 2016**, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se impuso a la contribuyente "~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, S.A. DE C.V., multa en cantidad total de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.

SAM/GM/M/LFFL

C.c.p. Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.